

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 036 -2017/MDY

Yura, 06 de Julio del 2017



# EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA;

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal realizada el 06 de Julio del 2017, el Informe Legal N° 194-2017-GAJ/MDY, el Informe N° 078-2017-GSG/MDY, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es el organo promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el dumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además representa la vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 10) artículo 9° del mismo cuerpo normativo, establece que una de las atribuciones del Concejo, es declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

#### SOBRE EL PEDIDO DE RENUNCIA

Que, el Regidor Uriel Zeballos Cáceres mediante escrito con registro N° 5234 de fecha 28 de junio del 2017 presenta su renuncia al cargo de regidor del Concejo de la Municipalidad de Yura por el estado actual de salud que se encuentra.

Que, al respecto cabe señalar que la renuncia al cargo de regidor, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 122 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que el mandato de alcalde o regidor es irrenunciable.

- Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B, Centro Cívico Yura
- ☐ Claro 940 323 833
- informes@muniyura.gob.pe
  www.muniyura.gob.pe



Que, en tal sentido la decisión del Regidor Uriel Zeballos Cáceres implica dejar por voluntad propia el ejercicio del cargo para el que fue elegido con voto popular, por lo que tal pedido no se encuentra permitido por Ley. En consecuencia, debido a que el cargo de regidor es irrenunciable, deviene en improcedente la solicitud de renuncia irrevocable.

# SOBRE LAS INASISTENCIAS A SESIONES DE CONCEJO

Que, no debe dejarse pasar por alto lo expresado en el Informe N° 78-2017-GSG/MDY, donde comunica que el Regidor no ha registrado asistencia a las Sesiones de Concejo Municipal con lo que a la fecha son 03 sesiones que no se ha presentado, sin justificación alguna.

Que, sobre el particular, el numeral 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que: El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

# SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días pbiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en a vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo unicipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este articulo.

- Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B, Centro Civico Yura
- ☐ Claro 940 323 833
- informes@muniyura.gob.pe
- www.muniyura.gob.pe



Que, convocada la Sesión de Concejo Extraordinaria, para el 06 de julio del presente, la Secretaria General informa sobre las sesiones a las que faltó el regidor (ordinarias y extraordinarias), señalando que se cumplió con las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de Concejo Municipal, que no se presentaron justificaciones por faltas y se dieron de forma consecutiva configurándose la causal estipulada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de Julio del 2017 y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 artículo 20 numeral 3), por UNANIMIDAD;

# ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la vacancia del Regidor del Concejo Municipal del Distrito de Yura, Sr. URIEL CESAR ZEBALLOS CACERES, al haberse configurado la causal de vacancia contemplada en el numeral 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, al haberse producido la inconcurrencia injustificada a 03 (tres) sesiones ordinarias consecutivas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER DE CONOCIMIENTO al Sr. URIEL CESAR ZEBALLOS CACERES, el presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que Secretaria General ponga de conocimiento al Jurado lacional de Elecciones el presente Acuerdo de Concejo.

ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a Gerencia Municipal y a la Gerencia de Secretaria General el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B, Centro Cívico - Yura

☐ Claro 940 323 833

informes@muniyura.gob.pe

www.muniyura.gob.pe